

Expediente: **MD10/19**

Carátula: **LEGUIZAMON RICARDO ANTONIO S/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. - SALA I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **17/06/2020 - 04:33**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C. - Sala I

ACTUACIONES N°: MD10/19



H20451172889

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 16 de junio de 2020.-

EXPTE N°: MD10/19.-

AUTOS: LEGUIZAMON RICARDO ANTONIO S/ AZUCARERA JUAN M. TERAN s/ COBRO EJECUTIVO.-

Se notifica a: la parte actora, LEGUIZAMON RICARDO ANTONIO.-

Domicilio Digital: 90000000000.-

P R O V E I D O

SENT. N°: 26 - AÑO: 2020.

JUICIO: LEGUIZAMON RICARDO ANTONIO S/ AZUCARERA JUAN M. TERAN s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° MD10/19. Ingresó el 06/02/2020. (Juzgado de Doc. y Loc. - C.J.M.).

CONCEPCION, 12 de junio de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada a fs. 160 por el letrado Hugo Mariano Danesi, por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la presente causa a fin de regular honorarios por las actuaciones cumplidas en esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto a fs. 95 por el letrado apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha 28 de mayo de

2019 (fs. 87/91 y vta.), que fuera resuelto por esta Sala mediante sentencia de fecha 27 de septiembre de 2019 (fs. 123/127 y vta.).

A tales fines se tomará como base regulatoria de honorarios la suma de \$4.410.625,52 resultante de la suma del capital reclamado en la demanda conforme surge de los cheques de pago diferido N° 50101907 de \$24.626,92, N° 50101908 de \$58.160,94, N° 50101909 de \$253.191,76, N° 50101910 de \$248.978,97, N° 71342437 de \$191.000, N° 71342438 de \$191.000, N° 71342439 de \$191.000, N° 71342440 de \$191.000, N° 71342441 de \$191.000, N° 71342442 de \$191.000, N° 71342443 de \$191.000, N° 71342444 de \$191.000, N° 71342445 de \$191.000, N° 71342446 de \$191.000, N° 71342447 de \$191.000, N° 71342448 de \$191.000, N° 71342449 de \$191.000, N° 71342450 de \$191.000, N° 71342451 de \$191.000, N° 71342452 de \$191.000, N° 71342453 de \$191.000, N° 71342454 de \$191.000, N° 71342455 de \$191.000, N° 71342456 de \$196.666,93 de acuerdo a las pautas establecidas en la sentencia del 28 de mayo de 2019 (fs. 87/91 y vta.), la que se encuentra firme. A dicho monto, se le adicionan intereses de tasa activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuento de documentos desde que cada título fue presentado al cobro y posterior rechazo, hasta el 29/02/2020 (último índice publicado), ascendiendo el mismo a la suma de \$8.030.682,21.

A dicha suma se le aplica lo normado por los arts. 14, 15, 19, 38, 44, 62 y concordantes de ley 5.480.

$\$8.030.682,21 - 10\% \text{ (art. 62)} = \$7.227.613,99$

$\$7.227.613,99 \times 7\% \text{ (art. 38)} = \$505.932,97$

$\$505.932,97 + 55\% \text{ (art. 14)} = \$784.196,11$ (Honorarios que le correspondieren en primera instancia)

Ahora bien, para regular los honorarios en esta instancia al letrado Danesi, se tendrá en cuenta la complejidad del tema debatido, calidad, eficacia del trabajo realizado y resultado obtenido. El porcentual por actuaciones correspondientes a la segunda o ulterior instancia conforme lo establece el art. 51 de la ley 5.480 (25% al 35%), se aplica sobre la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia, entendiendo este Tribunal ajustado a derecho regular el 25%, ya que esta Sala no hace lugar al recurso de apelación interpuesta a fs. 95 por la demandada y confirma la sentencia de fecha 28 de mayo de 2019 de Iª Instancia de fs. 87/91 y vta.

$\$784.196,11 \times 25\% \text{ (art. 51)} = \$196.049,02$

En consecuencia, luego de realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, resulta que deben regularse honorarios al letrado Hugo Mariano Danesi por actuaciones en la Alzada relacionadas con la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2019 (fs. 123/127 y vta.), la suma de \$196.049,02.

Que por ello y lo dispuesto en los arts. 15, 51 y concordantes de la ley 5.480, se:

RESUELVE:

Iº) REGULAR honorarios por su actuación en estos autos en Alzada:

1) Recurso de Apelación Sentencia de Fondo resuelta a fs. 123/127 y vta.:

A- Al letrado HUGO MARIANO DANESI, la suma de \$196.049,02 (PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE CON 02/100).

II°) FIRME la presente COMUNIQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER.- Fdo. DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Actuación firmada en fecha 16/06/2020

Certificado digital:

CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.